

PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ AL FONDO DE VEJEZ PARA EL FINANCIAMIENTO DEL VALOR ACTUARIAL DE GASTOS FUNERARIOS DE ASEGURADOS MAYORES DE SESENTA (60) AÑOS DE EDAD

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto) El presente procedimiento tiene por objeto establecer los pasos que deben seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), para solicitar a la Entidad Gestora de la Renta Dignidad (EG-RD), los recursos del Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV) para aquellas Solicitudes de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez, presentadas a partir de la promulgación de la ley de Pensiones N° 065 correspondientes a Asegurados mayores de sesenta (60) años de edad, cuyo Saldo Acumulado no financie el valor actuarial del Gasto Funerario.

Asimismo, establecer el procedimiento que debe seguir la EG-RD para el desembolso de recursos del FRUV en la cuenta bancaria designada por la AFP.

Artículo 2. (Valor actuarial del Gasto Funerario) Siguiendo lo establecido por la Resolución Administrativa SPVS-P N° 132/2003 de 07 de marzo de 2003, las AFP deberán calcular el monto de Valor Actuarial del Gasto Funerario (VAGF) para las Solicitudes de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez de Asegurados mayores de sesenta (60) años de edad cuyo Saldo Acumulado no financie el valor actuarial del Gasto Funerario, multiplicando el Capital Necesario Unitario de Gastos Funerarios por Bs1.800,00 (UN MIL OCHOCIENTOS 100/00 BOLIVIANOS) a la fecha de Solicitud de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez

La diferencia entre lo que logre financiar el Asegurado y el VAGF, deberá ser convertida en cuotas al Valor Cuota de la Fecha de Solicitud de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez.

Artículo 3. (Designación de cuenta bancaria) La AFP deberá designar una cuenta bancaria específica con el objeto de realizar el registro contable de los recursos desembolsados por la EG-RD, correspondiente al financiamiento del Valor Actuarial necesario de los Gastos Funerarios de Asegurados mayores de sesenta (60) años de edad.

SECCIÓN II DE LA IDENTIFICACIÓN DE ASEGURADOS CON SOLICITUD DE PENSIÓN DE VEJEZ O SOLIDARIA DE VEJEZ MAYORES DE 60 AÑOS DE EDAD.

Artículo 4. (Identificación de asegurados mayores de 60 años de edad) I. Una vez notificada la presente Resolución Administrativa, la AFP deberá identificar a todos los Asegurados con Solicitudes de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez suscritas a partir de la promulgación de la Ley de Pensiones N° 065 mayores de sesenta (60) años de edad, cuyo Saldo Acumulado no financie el VAGF y cuenten con la Declaratoria de Pensión suscrita por el Asegurado.

II. Hasta el día quince (15) de cada mes, y de forma consecutiva una vez al mes, la AFP deberá contar con la información consolidada de todas las Solicitudes de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez que tengan la Declaratoria de Pensión debidamente suscrita por el Asegurado mayor de sesenta (60) años de edad y cuyo Saldo Acumulado no financie el VAGF.

Artículo 5. (Asignación del Número Único de Beneficiario - NUB) I. Hasta el día dieciséis (16) de cada mes, la AFP deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) la información de los Asegurados con Declaratoria de Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez suscrita, mediante las Estructuras para el Emparejamiento de Datos de los Asegurados con la Base de Datos de

Beneficiarios de la Renta Dignidad y Gastos Funerales detallado en el Anexo 2, adjuntando la fotocopia legible del documento de identidad de cada Asegurado, para la asignación del NUB correspondiente. La APS no asignará el NUB a ningún Asegurado cuya fotocopia de documento de identidad no hubiera sido remitida por la AFP.

II. Hasta el día veinticuatro (24) del mismo mes, la APS remitirá a cada AFP la asignación de los NUB para los Asegurados solicitados mediante la estructura adjunta en el Anexo 2.

Artículo 6. (Solicitud de recursos del FRUV a la EG - RD) I. En el plazo de un (1) día hábil administrativo de recibida la información del NUB, la AFP solicitará a la EG-RD el número de cuotas requeridas para cada Asegurado que no financie el VAGF, mediante la Estructura de Solicitud de Desembolso del Fondo de la Renta Universal de Vejez establecida en el Anexo 3.

II. La nota de solicitud de la AFP a la EG-RD deberá especificar de forma inequívoca, el nombre de la entidad financiera y el número de cuenta bancaria a la que se deberá realizar el desembolso de los recursos del FRUV.

Artículo 7. (Desembolso de recursos del FRUV) Una vez recibida la solicitud de la AFP, la EG-RD hasta el penúltimo día hábil administrativo de cada mes, deberá desembolsar en la cuenta bancaria designada por la AFP, el monto solicitado en bolivianos, resultado de la multiplicación del número de cuotas por el Valor Cuota vigente de cada AFP a la fecha de desembolso: para cuyo efecto remitirá la información mediante estructura de desembolso del FRUV establecida en el Anexo 3.

Artículo 8. (Transferencia de cuotas al Fondo de Vejez) El último día hábil administrativo de cada mes, la AFP transferirá al Fondo de Vejez el monto desembolsado por la EG-RD en cuotas al Valor Cuota vigente a la fecha de transferencia.

SECCIÓN III **RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO**

Artículo 9. (Responsabilidades de la AFP) I. Solicitar a la EG-RD en el plazo establecido los recursos necesarios para cubrir la diferencia del VAGF de los Asegurados con NUB mayores de sesenta (60) años de edad, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos para acceder a la Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez y cuenten con la Declaratoria de Pensión suscrita por el Asegurado.

II. Verificar que el financiamiento solicitado al FRUV, para cubrir el VAGF de los Asegurados que hayan cumplido los requisitos para acceder a la Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez, sea el correcto.

III. Llevar un registro detallado de todos los desembolsos efectivizados, el cual deberá encontrarse a disposición de esta Autoridad cuando esta lo requiera.

Artículo 10. (Responsabilidades de la EG-RD) I. Desembolsar hasta el penúltimo día hábil administrativo de cada mes a la cuenta de la AFP, los recursos solicitados para el financiamiento de los Gastos Funerarios de Asegurados comprendidos en las estructuras de información (Anexo 3).

II. La EG-RD no efectuará la validación de los montos solicitados por las AFP, siendo responsabilidad de esta última.

III. Coordinar oportunamente con las AFP todos los aspectos relacionados para la correcta transferencia de recursos del FRUV.

IV. Establecer controles para el bloqueo de Gastos Funerales del FRUV para aquellos Asegurados mayores de sesenta (60) años de edad, que fueron beneficiados con parte del financiamiento del VAGF.

SECCIÓN IV DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 11. (Plazos) Si alguno de los plazos citados en el presente procedimiento venciera en día sábado, domingo o feriado, este se aplazaría al día siguiente hábil administrativo.

Artículo 12. (Estructuras de información) I. Las Estructuras detalladas en los Anexos 2 y 3, son de uso obligatorio de las AFP y el EG-RD según corresponda, en cuanto a la remisión de información requerida para la transferencia de recursos del FRUV.

II. Las entidades involucradas en el presente procedimiento, deberán remitir la información respectiva en medio de almacenamiento óptico y deberá ser entregado en el destino que corresponda mediante nota oficial.

III. El contenido de la información remitida en los archivos es de plena responsabilidad de la AFP.